

REGLAMENTO (CEE) Nº 1795/89 DE LA COMISIÓN
de 22 de junio de 1989
por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 74/84

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 571/89 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 18 y su artículo 25,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 885/68 del Consejo ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 427/77 ⁽⁴⁾, ha establecido las normas generales relativas a la concesión de las restituciones por exportación y los criterios para la fijación del importe de las mismas;

Considerando que las cantidades exportadas con arreglo al Reglamento (CEE) nº 74/84 de la Comisión, de 12 de enero de 1984, por el que se establecen las condiciones de concesión de restituciones especiales por exportación de

carnes de vacuno sin deshuesar ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3988/87 ⁽⁶⁾, han sido muy pequeñas; que, por tanto, conviene derogar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 74/84 queda derogado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.

⁽³⁾ DO nº L 156 de 4. 7. 1968, p. 2.

⁽⁴⁾ DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 16.

⁽⁵⁾ DO nº L 10 de 13. 1. 1984, p. 32.

⁽⁶⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1987, p. 31.